



BOLETÍN INFORMATIVO

1. REFORMA AL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Ley N° 26.222 (B.O. 08/03/2007), realizó cambios al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Principales modificaciones:

Base para el cálculo de aportes de los trabajadores en relación de dependencia

En su artículo 1º elevó de \$ 4.800,-- a \$ 6.000,-- la base para el cálculo de los aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, quedando distribuido de la siguiente manera:

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones		
Límites para:	Aportes	Contribuciones
Piso	\$ 240,--	\$ 240,--
Techo	\$ 6.000,--	Sin límite, contribuyen por el total de la remuneración

El artículo 18 de la Ley 23.660 (B.O. 20/01/1989), que regula a las Obras Sociales, establece que se entiende por remuneración la definida por las normas del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, quedando la base para el cálculo de aportes y contribuciones distribuido de la siguiente manera:

Obras Sociales		
Límites para:	Aportes	Contribuciones
Piso	\$ 240,--	\$ 240,--
Techo	\$ 6.000,--	\$ 6.000,--

El punto 2 del artículo 23 de la Ley 24.557 (B.O. 04/10/1995), que regula los Riesgo del Trabajo, establece que para la determinación de la base imponible se aplicarán las reglas de la Ley 24.241 (artículo 9), quedando distribuido de la siguiente manera:

Ley Riesgos del Trabajo	
Límites para:	Contribuciones
Piso	\$ 240,--
Techo	\$ 6.000,--

Nota:

- Continúa la aplicación de los índices establecidos por el decreto 814/2001 (con las modificaciones introducidas por la Ley 25723) a efectos del computo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los aportes patronales ingresados.

Nuevos trabajadores

En su artículo 2º establece que los nuevos trabajadores en relación de dependencia, que tramiten el C.U.I.L. por primera vez, durante los primeros 90 días podrán optar por el Régimen Previsional de Reparto (Público) o por el de Capitalización (A.F.J.P.). En caso de no ejercer esta opción, se entenderá que han optado por el Régimen Previsional de Reparto.

Antes si no elegían el Régimen de Reparto se entendía que optaban por el de Capitalización y le era asignada una A.F.J.P. por sorteo.

Vuelta al Régimen de Reparto

En su artículo 14º incorpora la posibilidad que los trabajadores en relación de dependencia que se encontraran incorporados al Régimen de Capitalización, podrán optar dentro de un plazo de 180 días contados a partir de la reglamentación, por el Régimen Previsional de Reparto (Público).

Vigencia

- Como la presente ley no lo establece, es a partir del octavo día de su publicación en el Boletín Oficial como lo establece el artículo 2 del Código Civil, o sea, **16/03/2007**.
- Queda pendiente que el Poder Ejecutivo Nacional reglamente la vuelta al Régimen de Reparto.

Buenos Aires, 21 de marzo de 2007.

Mario Hernán Cubría
Eduardo Julio Grosso
Adriana García

Contadores Públicos